



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**29 de marzo de 2022**

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
<b>PARTES:</b>	ANDERSON GONZÁLEZ GIRALDO como apoderado judicial de JAVIER DE JESUS LARA NUÑEZ contra CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EL PEDREGAL
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20220012900</b>

### I. ANTECEDENTES

#### 1.1. La solicitud

Fundamentó su petitum en los siguientes hechos:

Que presentó el apoderado judicial derecho de petición el 21 de febrero de 2022 ante el Centro Carcelario Y Penitenciario El Pedregal De Medellín, por medio de correo electrónico, a través del cual solicitó suministrara la totalidad de las horas laboradas, información del comportamiento y demás que sean pertinentes, a fin de solicitar la respectiva redención y posterior libertad condicional, ante el Juez encargado de vigilar la sentencia

Con base en lo anterior, consideró el accionante que se le están vulnerando su derecho fundamental de petición y el debido proceso, al no darle una respuesta a su petición.

En consecuencia, el demandante solicita se le ordene a la entidad accionada resolver su petición de fondo.

#### 1.2. Trámite de instancia

Mediante auto proferido el 25 de marzo de dos mil veintidós, se admitió la presente acción de tutela y se dispuso la notificación al Centro Penitenciario y Carcelario el Pedregal, para que se pronunciara o rindiera el informe en el término de dos (2) días.

### **1.3. Posición de la entidad accionada**

Ante el requerimiento efectuado, la entidad accionada manifestó que se dio respuesta a la petición el día 28 de marzo de 2022 por medio del oficio bajo radicado N° 2022EE0050194, e igualmente informan que atendiendo a lo peticionado se enviaron los documentos al Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín (anexo 6 del expediente digital).

## **II. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Competencia:**

Este despacho es competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021 art.1

### **2.2. Examen de procedencia de la acción de tutela:**

Presentó la acción constitucional el apoderado judicial del afectado; en contra de la entidad responsable de garantizar sus derechos; no existe otro mecanismo jurídico idóneo tendiente a obtener la protección solicitada y la misma se interpuso en un término razonable de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

### **2.3. El problema jurídico:**

Se centra en determinar si el E.P.C. el Pedregal, vulneró los derechos fundamentales invocados por Anderson González Giraldo como apoderado judicial de Javier De Jesús Lara Núñez, al no responder la petición presentada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política Nacional, la acción de tutela es un mecanismo constitucional creado exclusivamente para proteger de manera inmediata los derechos fundamentales de los ciudadanos vulnerados o amenazados y procede cuando no existe otro mecanismo de defensa judicial eficaz e idóneo o cuando existiendo se interponga la tutela con el fin de evitar un perjuicio irremediable, caso en el cual se procederá como mecanismo transitorio.

### **2.4. Del Derecho de petición:**

El art. 23 de la Constitución Política dispone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.

Concluye la Corte Constitucional (T -230 de 2020) que “su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la

existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario”.

Respecto de las autoridades indica que: “tienen la obligación de recibirlas, tramitarlas y responderlas de forma clara, oportuna, suficiente y congruente con lo pedido, de acuerdo con los estándares establecidos por la ley”

## **2.5. De las pruebas que obran en el proceso:**

Por la parte accionante se tiene: derecho de petición dirigido al E.P.C. Pedregal con fecha del 21 de febrero de 2022 (página 5 y 6 del anexo 3 del expediente digital).

Por la parte accionada se cuenta con: oficio bajo radicado N° 2022EE0050194 dirigido al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, copia de los certificados de cómputos a favor del señor Lara Núñez. (páginas 4 a 26 del anexo 6 del expediente digital).

## **2.6. Examen del caso concreto:**

De las pruebas aportadas y de los hechos narrados se desprende que la parte tutelante presento derecho de petición ante el E.P.C. el Pedregal el 21 de febrero de 2022, en el que solicitó se suministrara la totalidad de las horas laboradas, información del comportamiento y demás información que sea pertinente, a fin de solicitar la respectiva redención de sentencia y solicitar posteriormente la libertad condicional, ante el Juez encargado de vigilar la sentencia; para tales efectos aporta copia de la solicitud incoada (páginas 5 y 6 del anexo 3 del expediente digital).

Ahora bien, la entidad, ante el requerimiento hecho por el Juzgado, procedió en solicitar se deniegue las pretensiones en razón a la existencia de un hecho superado, pues según lo manifestado ya se le dio respuesta a la petición y la misma se envió al Juzgado que el accionante solicito le fuera enviada la documentación.

Conforme a lo anterior, el Despacho evidencia que, a pesar de no haberse puesto en conocimiento del accionante ni de su prohijado la respuesta emitida por el E.P.C. Pedregal, la misma si se envió al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, conforme a lo solicitado en la petición, envió que se evidencia con el oficio de salida 2022EE0050194 con fecha del 28 de marzo de 2022 (Folio 4 del anexo 6 del expediente digital).

5377.2 COPED-O JUR

Medellín, Marzo 28 de 2022

INPEC 28-03-2022 11:54	
Al Contestar Cite Este No: 2022EE0050194 Fol:1 Anex:0 FA:0	
ORIGEN	5377.2-ASESORIA Y TRAMITE JURIDICO / CLAUDIA VANESSA BRICEÑO AGUADO
DESTINO	JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS MEDELLIN ANTIOQUIA
ASUNTO	RESPUESTA ACCION DE TUTELA - LIBERTAD CONDICIONAL Y REDENCION DE PENA PPL
OBS	RESPUESTA ACCION DE TUTELA - LIBERTAD CONDICIONAL Y REDENCION DE PENA PPL LARA NUÑEZ JAVIER DE JESUS
2022EE0050194 	

Señores  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE MEDELLÍN.  
Ciudad

Ahora bien, si lo que se perseguía con la petición era que dicha información fuera puesta en conocimiento de la autoridad judicial que vigila la sentencia del condenado esto es el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, la misma ya se cumplió, resultando evidente para este despacho la configuración de un hecho superado.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### III.RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la tutela por encontrarnos frente la carencia actual de objeto por un hecho superado y prescindir de orden alguna.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a los involucrados en la forma más expedida posible.

**TERCERO: REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a2257ba1116aa6865e0c8dd4d5578166f5626ca1b5d40ccff6f907db415146**

Documento generado en 29/03/2022 02:10:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**